

DECRETO N° 0.580/2010
SANTIAGO DEL ESTERO, 03 DE MAYO DE 2010.-
Ref.: Expediente N° 282 - 16 - 2010.-

VISTO:

El Decreto N° 1.639/2009, que establece la vigencia por dos Ejercicios Fiscales las exenciones a la actividad primaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso modificar la fecha de vigencia de la citada normativa, ya que la misma es aplicable a partir del periodo fiscal 2010;

Que a fin de disminuir significativamente la cantidad de expedientes que circulan aún en la Dirección General de Rentas y permitir de esta forma que la Administración tenga mayor holgura administrativa en resolver las dificultades de verificación formal al que están sometidos los beneficiarios del sector, como también disminuir el número de notas a ser tramitadas en las diferentes áreas de este Organismo, agilizando así el trámite administrativo;

Que la precitada norma sería aplicable a partir del Ejercicio Fiscal 2009, lográndose de esta forma un desahogo administrativo para los trámites pendientes a la fecha;

Que ha tomado intervención Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas, quien no formula objeción alguna al proyecto de decreto que deja sin efecto al Art. 1° del Decreto N° 1.639/09, a su vez se expide el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía en idéntico sentido, y sugiere la intervención de Fiscalía de Estado;

Que Procuración del Tesoro, de Fiscalía de Estado, se expide mediante Dictamen N° 429/10, manifestando que "...en base a los argumentos esgrimidos para la modificación del mencionado decreto, expuestos a fs. 1, esta Procuración entiende que asiste razón suficiente para la modificación del mencionado decreto";

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 1.639/2009 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Sustituyase el Artículo 4° del Decreto N° 0.254/2006, por el siguiente: "Las resoluciones que determinen la exención establecida en el presente Decreto, en función de los requisitos formales y sustanciales establecidos, será aplicable a partir del período

Fiscal 2009 inclusive, con vigencia por dos Ejercicio Fiscales consecutivos, feneciendo el 31 de Diciembre, salvo que la Dirección General de Rentas por razones operativas, disponga su validez después de dicha fecha”. El presente beneficio solo alcanza a los contribuyentes directos o locales de la Jurisdicción de Santiago del Estero, quedando excluidos los contribuyentes sometidos al Régimen del Convenio Multilateral. El beneficiario está obligado a informar cualquier cambio operado en su situación fiscal durante la vigencia de la exención, y/o ante los hechos previstos en el Artículo 3º del Decreto N° 0.254/06.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, regístrese y dese al BOLETÍN OFICIAL. Dese curso a la Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese.